

**DOF: 07/02/2014****ACUERDO número 714 por el que se declara Monumento Artístico el inmueble conocido como Casa Hogar Mier y Pesado.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.**

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 9 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que la cultura coadyuva a la formación de una ciudadanía capaz de desarrollar plenamente su potencial intelectual y, que para ello, se debe preservar el patrimonio cultural del país;

Que el patrimonio artístico de la Nación, como parte integrante de su acervo cultural, debe conservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que lo conforman y que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el inmueble conocido como Casa Hogar Mier y Pesado, ubicado en Avenida Oriente 6, Número 1653, Colonia Mier y Pesado, Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue construida por el arquitecto Juan Segura Gutiérrez durante el periodo comprendido entre los años de 1939 a 1944;

Que esta obra, adscrita a la corriente arquitectónica ecléctica del siglo XX, representa el sincretismo entre la arquitectura rural inglesa y la tradicional mexicana, conjugándose las formas geométricas empleadas en el *art déco*;

Que este inmueble fue construido en un predio con una extensa área de jardines, donde la construcción se encuentra exenta de los límites del terreno y prácticamente al centro del mismo; este conjunto es simétrico de trazo axial, pues su construcción parte de un eje compositivo principal en el que se ubica un cuerpo central donde se localizan las oficinas, las salas de estar, el comedor, la cocina y los servicios, rematado en la parte posterior por una sala de estar de forma semicircular. De este elemento central, se desprenden cuatro cuerpos laterales ligeramente girados, los cuales le imprimen dinamismo al conjunto y le proporcionan una orientación adecuada a las habitaciones. Su sobrio acceso, jerarquizado por un espejo de agua en el jardín, contrasta con la masividad del inmueble;

Que en el conjunto pueden identificarse tres sistemas constructivos. En el primer nivel, muros aparentes, de piedra de la región que funcionan como una barrera entre la recurrente humedad del suelo y el resto del edificio, siendo el entrepiso de concreto armado; en el segundo nivel, muros de tabique aparente con losa de concreto armado, y, en el tercer nivel, muros de tabique aparente;

Que el arquitecto Segura supo conjugar la utilización de los materiales tradicionales con el concreto armado, logrando la colocación diferenciada de los tabiques como rasgo decorativo, sin perder su función estructural;

Que la Casa Hogar Mier y Pesado reviste una gran significación en el desarrollo del contexto urbano de Orizaba, convirtiéndose en un ícono emblemático para los pobladores de la región;

Que el inmueble ya especificado es propiedad de la Fundación Mier y Pesado, I.A.P., según se desprende de las escrituras públicas números 564 y 683, ambas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Zona Registral Décimo Quinta en Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, Sección I, de fechas 30 de junio de 1936 y 20 de julio de 1942, respectivamente;

Que con fecha 15 de abril de 2013 se emitió declaratoria provisional de monumento artístico respecto de la Casa Hogar Mier y Pesado, habiéndosele notificado la misma al representante legal del propietario del inmueble el 18 de abril de 2013;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 13 de junio de 2013, emitió opinión favorable para que la Casa Hogar Mier y Pesado sea declarada monumento artístico;

Que el 5 de julio de 2013 se inició procedimiento administrativo con el fin de determinar la procedencia de emitir la declaratoria definitiva de monumento artístico respecto del inmueble conocido como Casa Hogar Mier y Pesado, habiéndosele notificado el inicio del mismo al representante legal de la Fundación Mier y Pesado, I.A.P., el 10 de julio de 2013;

Que en dicho procedimiento se otorgó garantía de audiencia al propietario del inmueble que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiéndose emitido la respectiva resolución el 12 de noviembre de 2013, la cual fue debidamente notificada a su representante legal el 26 de noviembre del año en curso, determinándose emitir la declaratoria definitiva de monumento artístico respecto de la Casa Hogar Mier y Pesado, y

Que por lo expuesto, se considera que la mencionada casa hogar reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO NÚMERO 714 POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTÍSTICO EL INMUEBLE  
CONOCIDO COMO CASA HOGAR MIER Y PESADO**

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara monumento artístico el inmueble conocido como Casa Hogar Mier y Pesado, ubicado en Avenida Oriente 6, Número 1653, Colonia Mier y Pesado, Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

cuyas colindancias son las siguientes:

Al norte: En 197.22 m (ciento noventa y siete metros, veintidós centímetros), con la avenida Oriente 6.

Al sur: En 186.92 m (ciento ochenta y seis metros, noventa y dos centímetros) con propiedad de Inmobiliaria Zarina, S.A. de C.V.

Al oriente: En 192.21 m (ciento noventa y dos metros, veintiún centímetros) con la calle Sur 33.

Al poniente: En 221.65 m (doscientos veintiún metros, sesenta y cinco centímetros) con la calle Sur 29.

**ARTÍCULO 2o.-** El propietario del inmueble que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo, previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

**ARTÍCULO 3o.-** Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado, o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 5o.-** Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 6o.-** En lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria al propietario del monumento artístico y a los propietarios de los inmuebles colindantes, en términos de lo señalado en el artículo 9, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**TERCERO.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria, con los planos oficiales y demás anexos, sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2014.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.